

**Informe de Auditoría Definitivo
Expte N° 242 – 3.947/13**

Sr. Intendente

Municipio de Cafayate

Prof. Néstor Fernando Almeda.

Su despacho

En uso de las facultades conferidas por el artículo N° 169 de la Constitución Provincial, la Auditoría General de la Provincia (AGPS) procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Municipalidad de Cafayate, con el objeto que se detalla a continuación.

I. Objeto.

Se realizó una auditoría financiera y de legalidad, que se tramita en Expediente N° 242-3.947/13 de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobada por Resolución AGPS N° 61/12, identificada con el Código de Proyecto II-06-13.

Ente auditado: Departamento Ejecutivo Municipal de Cafayate.

Objetivo General: Nota N° 154/12- Contratación “Provisión e Instalación de materiales de Alumbrado Público”. Auditoría Financiera y de Legalidad.

Objetivos:

- Evaluar la integridad, titularidad, registración y exposición de la información contenida en los Estados de Recursos y Gastos en relación a la obra Provisión e instalación de materiales para la refuncionalización del Alumbrado Público.
- Verificar la documentación técnica, legal y financiera de la obra citada precedentemente.

Período auditado: Ejercicio Financiero año 2012.

II. Alcance del Trabajo.

El examen fue realizado de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público, aprobadas por Resolución AGPS N° 61/01- -, que prescriben la revisión selectiva de dicha información, en base a la

información suministrada por el Municipio de Cafayate y la Dirección de Obras Públicas de la Provincia. Aplicándose procedimientos de auditoría con la extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias.

II.1. Consideraciones Generales.

II.1.1. Procedimientos de auditoría

Las evidencias válidas y suficientes que respaldan las conclusiones se obtuvieron en cumplimiento del programa de trabajo, practicándose los siguientes procedimientos de auditoría.

- Análisis y evaluación del estado financiero de la obra Alumbrado Público, registros contables y presupuestarios.
- Revisión de la correlación entre registros y entre estos y la correspondiente documentación comprobatoria.
- Obtención de confirmaciones de terceros.
- Revisiones Conceptuales.
- Comprobación de la información relacionada.
- Comprobaciones globales de razonabilidad.
- Entrevistas a funcionarios y empleados del Municipio.
- Inspecciones Oculares.
- Comprobaciones matemáticas.

II.1.2. Marco Normativo.

De Carácter General:

- Constitución de la Provincia de Salta (CP).
- Ley de Contabilidad de la Provincia
- Ley Provincial N° 1.349: Orgánica de Municipalidades.
- Ley Provincial N° 5.082: Coparticipación a Municipios y modificatorias.
- Ley Provincial N° 6.838: Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta y Decreto Reglamentario N° 1.448/96.

- Ley Provincial N° 7.070: Protección del Medio Ambiente.
- Ley Provincial N° 7.103: Sistema de Control no Jurisdiccional.
- Decreto 1.658/96): Convenio Colectivo de la Construcción.

De Carácter Particular:

- Ordenanza Municipal N° 18/10 - Capítulo VIII – Contrataciones- Artículo 166 de la Carta Orgánica Municipal-(C.O.M) - Texto ordenado según Ley N° 7.511.
- Resolución N°37/14; Nueva Estructura Orgánica Municipal –

II.1.3 Documentación aportada:

- Ejecución Presupuestaria Anual 2012.
- Ejecución Presupuestaria-1º trimestre del 2 de enero al 31 de marzo del año 2012.
- Balance de Sumas y Saldos -1º trimestre- 2012-.
- Plan de Cuentas- Período 2012.
- Mayores General de la cuenta 500200118-Luminarias Puesta a Cero. Período 2012.
- Órdenes de Pago, emitidas en concepto de la obra –primer trimestre 2012.
- Libro banco de la cuenta N° 3-100-0940835938-5 correspondiente a Coparticipación.
- Extracto bancario de la cuenta N° 3-100-0940835938-5

Obra: “Provisión e instalación de materiales Alumbrado Público”

- Resolución N° 04/11 Designación del Arq. Ignacio Rodolfo Carón en el cargo de Secretario de Obras y Servicios Públicos.
- Carátula Obra: Provisión e Instalación de Materiales para la Refuncionalización de Alumbrado Público.
- Memoria Técnica de la obra.
- Resolución Municipal N° 03/12: convocatoria a la presentación de propuestas para la Contratación Directa con precio Testigo.
- Presupuesto Oficial \$ 760.000,00 diciembre 2012.
- Transferencia de fondos con fin específico – Fondo compensador municipal.

- Invitación a empresas adjuntando Memoria con Presupuesto Oficial, Plazo Ejecución, Forma contratación, Plazo Garantía.
- Presentación propuesta N°1.
- Presentación propuesta N°2.
- Presentación propuesta N°3.
- Resolución Municipal N° 05/12 de Adjudicación.
- Contrato de Locación de Obra.
- Acta de Inicio de Obra de fecha 14/02/12.
- Factura por ejecución de la obra referenciada.
- Certificado Final de Obra N°1.
- Certificado Final de Obra.
- Acta de Recepción Provisoria de fecha 07/03/12
- Documentación proceso de obra.

II.2. Limitaciones al alcance.

No fue suministrado:

- Presupuesto anual año 2012.

III. Aclaraciones previas.

Conforme la Resolución AGPS N° 61/01, a efectos de la integridad y suficiencia del presente informe, se procedió a requerir información y documentación en procura de obtener la información necesaria y constancias documentales inherentes a la tarea encomendada. Para ello nos entrevistamos con el Sr. Intendente, quién autoriza a firmar la documentación todos los efectos que correspondan, al Sr. Secretario de Gobierno mediante nota de fecha 01 de julio de 2013.

La auditoría implicó además, la realización de tareas de campo, consistentes en el análisis de la documentación solicitada en relación a la Nota N°154/12 Contratación “Provisión e Instalación de materiales de Alumbrado Público” y que fue suministrada por el Municipio.

III.1. Cumplimiento de la Legislación Vigente

Con el propósito de evaluar el cumplimiento de la legislación aplicable en relación al Objetivo de la auditoría, atendiendo a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia y la sujeción al ordenamiento jurídico prescripto en el art. 2º de la Ley Provincial 7.103. Se ha considerado como parámetro la aplicación de las disposiciones legales vigentes. En el Capítulo IV *Comentarios y Observaciones*, se expresan incumplimientos relacionados a la aplicación de la Ley de Contabilidad, Ley Provincial N° 1.349: Orgánica de Municipalidades y Ley Provincial N° 6.838: Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta en lo referente a presupuesto, registración, exposición de los recursos invertidos en la misma y modalidad de contratación de la obra objeto de la auditoría.

III.2. Control Interno.

Para el relevamiento y evaluación del sistema de control interno - implementado por el Municipio con el objetivo de asegurar razonablemente la eficacia y eficiencia de las operaciones, la fiabilidad de la información financiera producida por el Municipio y el cumplimiento de las leyes y normas aplicables-, se procedió a la realización de entrevistas en distintos sectores. Se indican a continuación los funcionarios y agentes con quienes se confeccionaron conjuntamente cada uno de los cuestionarios- que sintetizan a través de afirmaciones, negaciones y detalles que se agregan a las preguntas-, los aspectos sobresalientes del sistema de control imperante.

- C.I. Aspectos Generales de Organización: Sr. Intendente Municipal Prof. Néstor Fernando Almeda y Sr. Secretario de Gobierno.
- C.II: Asuntos Legales y Jurídicos: Sr. Intendente Municipal.
- C.IV: Tesorería: Sr. Intendente Municipal y Jefa del Departamento de Tesorería.
- C.V: Contabilidad: Sr. Intendente Municipal y Sr. Secretario de Hacienda.

- C.VI: Compras y Patrimonio: Sr.Intendente Municipal y Sr.Secretario de Gobierno.
- C.VII: Obras Públicas: Sr. Intendente Municipal y Sr. Secretario de Gobierno.
- C.VIII: Servicios Públicos y Médio Ambiente: Sr.Intendente Municipal y Sr. Secretario de Gobierno.

En el desarrollo de las entrevistas con los agentes y funcionarios se efectuaron - en forma selectiva-, pruebas de cumplimiento a fin de comprobar el relevamiento realizado con la documentación pertinente.

III.2. 1. Estructura Orgánica y Manual de Funciones

El DEM presentó una nueva de estructura orgánica municipal aprobada por Resolución N° 37/14.

No cuenta el Municipio con un manual de misiones y funciones en donde se describan y especifiquen la asignación de tareas y funciones a los agentes que conforman las diferentes áreas, deslindando y definiendo las responsabilidades.

De igual manera no se encuentra implementado un Manual de Procedimientos Administrativos, donde se describan las rutinas administrativas en el orden secuencial de su ejecución.

IV. Comentarios y Observaciones.

IV.1. Estado EEPP- Análisis de la Ordenanza Presupuestaria y de la Ejecución Presupuestaria Anual.

Solicitada la Ordenanza Presupuestaria correspondiente al ejercicio financiero 2012, nos informan que la última aprobada por el Concejo Deliberante es la Ordenanza del año 2010 efectuándose la ejecución de la obra de referencia en el Ejercicio Financiero 2012.

El presupuesto en cuanto a instrumento de planificación institucional de control de las cuentas municipales, debe establecerse por ordenanza, en base a criterios de eficiencia y eficacia, a fin de garantizar los principios de anualidad, periodicidad y

continuidad, entre otros, características fundadas en el dinamismo de la acción estatal y de la realidad global del Municipio (art.124 a 128 C.O.M). La Administración Municipal suministró, como vigente al ejercicio auditado, la Ordenanza Presupuestaria del año 2010, última aprobada por el Concejo Deliberante.

Para el análisis de la obra se tuvo en cuenta la Ordenanza Municipal N° 18/10, de fecha 08/09/10 referente a las Contrataciones en general y de modo particular factibles en el ámbito de la Administración Pública del Municipio, conforme a lo establecido en su Carta Orgánica Municipal.

IV.1.2. Análisis de las Ejecución Presupuestaria Trimestral de los rubros Recursos y Erogaciones del ejercicio financiero 2012.

Con el objeto de realizar las tareas programadas, el Municipio puso a disposición la ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre.

En la ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre en el rubro Recursos con Fondos Afectados, la cuenta N° 720200004- Luminarias puesta a Cero - comienza a ejecutarse en el mes de febrero del año 2012 por el importe de \$ 250.000,00 y en el mes de marzo/12 se ejecutaron \$ 500.000,00, Estos recursos fueron cotejados con los extractos bancarios de la cuenta N° 3-100-0940835938 del Banco Macro S.A y se verificó su registro en el Mayor General de la cuenta y en libro banco de la cuenta pertinente, obteniendo como resultado un total ejecutado de \$ 748.900,00. Del análisis realizado surge que los recursos fueron recepcionados, registrados y utilizados para la ejecución de la obra.

Con posterioridad a la tarea de campo fue presentada por Mesa de Entrada de la AGP mediante Nota N° 000510/14 de fecha 25/08/14 la Ejecución Presupuestaria Anual correspondiente al ejercicio Presupuestario 2012.

Erogaciones

Para llevar a cabo el control de los egresos en relación a la obra “**Provisión e instalación de materiales Alumbrado Público**”, se solicitaron las órdenes de pago utilizadas para la Obra.

Órdenes de pago analizadas.

| Fecha | OP N° | Concepto | Proveedor | Cuenta | Importe |
|--------------|-------|---|-------------|--|-------------------|
| 15/02/2012 | 84 | Pago Parcial de la Obra S/ Fact. "B" N° 1-0427. 04. | DOMO S.R.L. | Pagos con cinco cheques de \$50,000 el 15/02/12- | 250.000,00 |
| 05/03/2012 | 87 | Pago a cuenta de la Fact. "B" N° 1-0427. | DOMO S.R.L. | Pagos con cinco cheques de \$50,000 el 15/03/12- | 250.000,00 |
| 15/03/2012 | 88 | Pago cancelado de la Fact. "B" N° 1-0427. | DOMO S.R.L. | Pagos con cheques | 248.900,00 |
| Total | | | | | 748.900,00 |

La Factura Tipo B- N°01-000000427 por el importe de \$ 748.900,00 de fecha 12/02/12, indica la cancelación total de los pagos realizados por la Municipalidad a la firma DOMO S.R.L.

IV.1. 3. Obra Pública. Contratación “Provisión e Instalación de materiales de Alumbrado Público”

Para la ejecución de la obra se celebró un contrato entre la Provincia y DEM, con el aporte financiero de la Provincia y la ejecución a cargo del Municipio y que la misma se enmarque en lo que dispone la Ley N° 6.838. La obra se realizó por el procedimiento de Concurso de Precios. El Presupuesto oficial de la obra a enero/2012 es de \$748.900,00.

IV.1. 4. Resolución N° 24/12 del Concejo Deliberante de Cafayate.

Conforme la Resolución N° 24/12 emitida por el Concejo Deliberante, respecto a la realización de la Obra Pública, ejecutada en el ejercicio auditado, se procedió a su análisis de acuerdo a la documentación proporcionada por la municipalidad. El Concejo Deliberante remitió la Resolución mencionada a la Auditoría General de la Provincia a efectos de la evaluación por parte de este Órgano de Control de posible

perjuicio en el erario comunal. En los considerandos se invocan las razones que motivan la situación:

- Contratación a la Empresa DOMO SRL-Obras y Servicios de Ingeniería y Arquitectura por un monto de \$ 748.900,00.
- Invocación del Art. N°12 de la Ley N° 6.838, bajo la modalidad de contratación directa con precio testigo, normativa que para el Concejo Deliberante no resulta aplicable en el Municipio de Cafayate;
- Vigencia de la Ordenanza de Contrataciones N° 18/10, desde el año 2011, por lo que no puede efectuarse contratación en otros términos legales puesto que la norma municipal particular y posterior ha derogado en el ámbito comunal la adhesión a la Ley Provincial.

Se procede a analizar los primeros considerandos de la Resolución N° 24 emanada del Concejo Deliberante de Cafayate, teniendo en cuenta la Ordenanza Municipal N° 18/10 - Capítulo VIII – Contrataciones- . El Art. N° 166 de la Carta Orgánica Municipal, dictada el 08 de septiembre de 2010, posterior al dictado de la Ley N° 6.838 - Decreto reglamentario 1.448/ -Decreto reglamentario 1658/ -Promulgada por Decreto N° 566 del 21/03/96, convierte en Ley al Decreto N° 59/95 de Necesidad y Urgencia “Sistema de Contrataciones de la Provincia”.

Por su parte el art.12 de la Ley N° 6.838, establece que: “*El precio testigo es el valor unitario máximo a pagar por la Administración en la adquisición de bienes o servicios.*

El monto máximo de operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$15.000 (quince mil). Para obra pública el monto máximo no podrá superar el equivalente 7.500 (siete mil quinientos) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción (Texto modificado por Decreto 1.658/96).

Asimismo Art. N° 81 de la Ley de Contrataciones de la Provincia: Establece las modalidades de contratación referente a obra pública y que se detalla a continuación:

“La contratación de obra pública podrá realizarse por cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) ajuste alzado,*
- b) unidad de medida,*
- c) coste y costas;*
- d) combinación de estos sistemas entre sí.*
- e) pago total o parcial, diferido a períodos posteriores a su ejecución;*
- f) otros sistemas que podrán adoptarse por habilitación emanada del Gobernador”.*

Se opta por Contratación Directa con Precio Testigo, de la Ley N° 6.838, aplicación que corresponde a bienes que tiende a la estandarización, como lo son los materiales para reponer, reparar y mantener el Alumbrado Público, objeto de esta obra. Mediante Resolución 03/12 la Municipalidad, señala las razones de la convocatoria y la necesidad de realizar una contratación directa con precio testigo y no licitación pública, a fin de acelerar drásticamente los tiempos para realizar la obra. El intendente en uso de sus atribuciones legales, resuelve en el Art. 1º convocar a la presentación de propuestas para la contratación directa con precio testigo de la obra Provisión e Instalación de materiales para refuncionalización del Alumbrado Público. Las Contrataciones de Excepción. Capítulo Único, de la Ordenanza Municipal N° 18/10, señala disponer por Ordenanza la contratación directa y no describe el término “con precio testigo”, se incorpora a la convocatoria, una propiedad que la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia, asigna para este caso en particular y no contempla la Ordenanza de referencia, anexión que enriquece y clarifica el objeto.

A su vez el Art. 18 de la Resolución N° 24/12 emanada del Concejo Deliberante de Cafayate *“impone que toda contratación, cualquiera fuere la causa o finalidad, cuyo monto supere la suma de \$150.000,00 deberá realizarse por licitación pública”*.

Mediante Resolución (03/12) se resuelve la Contratación directa con precio testigo. Por razones de urgencia, se opta de manera incompleta por las opciones que se describen en el Título III “De la Contrataciones de Excepción Capítulo Único”. Asimismo, la Ordenanza N° 18/2010 no incorpora la Resolución como instrumento administrativo, a fin de definir procedimiento para contratar.

Las razones que enuncia la Resolución N°03/12 para contratar, da encuadre en los siguientes artículos:

- Artículo 22, Título III De las Contrataciones de Excepción Capítulo Único, De las Contrataciones ad referéndum Concejo Deliberante; En aquellos casos debidamente justificados y cuando hacer público el objeto de la contratación pueda generar perjuicio a los intereses del Estado Municipal; el Departamento Ejecutivo dispondrá por Decreto la contratación y suscribirá la documentación respectiva ad referéndum del Concejo Deliberante.
- Artículo 24, Título III De las Contrataciones de Excepción Capítulo Único, de la Ordenanza Municipal N°18/10; En aquello casos debidamente justificados y cuando la defensa de los intereses del Estado Municipal así lo aconseja, podrá disponer por Ordenanza la contratación en forma directa, cualquiera fuere el costo de la misma.

La justificación de la Resolución N° 03/12, enmarcada en el Artículo N° 22, el DEM podrá disponer por Decreto la contratación y documentación refrendada por el Concejo Deliberante.

A efectos de obtener precios de materiales utilizados para realizar la obra, se remitieron a la Unidad Central de Contrataciones (12 de Julio de 2013), las planillas de Cómputos y Presupuesto, elaboradas por el municipio e informe sobre la razonabilidad de los mismos.

IV.2. Observaciones

- 1) El mecanismo formal adoptado para presentar propuestas, no se enmarca en los articulados de la Ordenanza N° 18/10.
- 2) Errónea interpretación de las opciones que asigna la Ley N° 6.838 respecto de:
 - Art. 8º punto c): Contratación directa es un Procedimiento, no es una forma de Contratación, a su vez la Contratación directa puede adoptar la modalidad de Precio Testigo.
 - La figura de Compra Directa con Precio Testigo, no está tipificada en Ordenanza Municipal N°18/10. No se incorpora documentación que acredite gestión en la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia, para obtener Precios Testigos, organismo responsable de emitirlos.
- 3) El parámetro que registra la Resolución N° 24/12 de cinco mil jornales no corresponde, son siete mil quinientos jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o aquel que lo reemplace.
- 4) Superado el importe de \$150.000,00 que fija el Artículo 18 no realizan Licitación Pública.
- 5) No fueron suministrados los aportes o seguros exigidos en la cláusula sexta referida al Seguro Obrero del contrato, a fin de cubrir los Riesgos de Accidentes de Trabajo, que pudiere sufrir el personal que la Contratista afecte a la obra.
- 6) De igual modo, no ha sido proporcionada la Garantía de Adjudicación consistente en un Documento de Garantía a favor de la Municipalidad, tal como lo dispone la cláusula séptima del contrato, ni copia de la contragarantía ofrecida por la Contratista, para el caso de haberse efectivizado el anticipo financiero, previsto en el segundo párrafo- art. 17 de las Condiciones Generales.
- 7) En lo que respecta a la elección de la “Contratación Directa con Precio Testigo (Resolución N°03/12), como modalidad contractual de la Obra “Provisión e Instalación de Materiales para la Refuncionalización del Alumbrado Público, en la Localidad de Cafayate”, dicha figura no se encuentra prevista en la Ordenanza

Municipal Nº18/10 recurriendo al efecto a la Ley Nº 6.838, normativa que dispone en su art.12. Contratación Directa con Precio Testigo: “*Cuando del estudio del mercado nacional o internacional realizado por la unidad central, surgiera que el precio de un bien o servicio normalizado o de características homogéneas se manifiesta con una tendencia hacia el estándar o la moda “estadística”, las unidades operativas podrán contratar directamente su adquisición siempre que el precio convenido no exceda el cinco por ciento del precio testigo y hasta el monto que fije la reglamentación... ..*

- 8) No se cuenta con soporte respecto de precios testigos, que permita verificar que los importes no exceden el porcentaje estipulado en la norma (L.C.P.S.)
- 9) La Carátula de obra no contiene modalidad de contratación; el Pliego de Condiciones Generales refiere en su art 5º que el Sistema de Contratación se indica en la Memoria Descriptiva, no encontrándose la misma en la documentación proporcionada. Asimismo la Invitación a cotizar no contiene el Sistema de Contratación y se observa en la cláusula 3º del contrato de locación de obra, error en la expresión numérica del monto de la obra a ejecutar, salvedad efectuada por la aclaración literal del valor.
- 10) La copia del Contrato de locación de obra puesta a disposición no refleja el cumplimiento de la obligación del pago de Impuesto de Sellos, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Provincial y en la *cláusula octava* del referido contrato, a efecto de la validación de obligaciones entre partes, así como tampoco se plasma en el instrumento contractual la fecha de su emisión, siendo la misma un requisito de forma de todo acto.
- 11) El pliego de Condiciones Generales *no prevé* específicamente, descontar el porcentaje de norma en concepto de *Fondo de Reparo*- Artículo 85 Ley Nº 6838 de Contrataciones de la Provincia.
- 12) No se practicó retención de impuesto a las actividades económicas en las OP Nºs. 84, 87 y 88 emitidas a la firma DOMO S.R.L.
- 13) Las OP Nºs. 84, 87 y 88 no tienen en cuenta la limitación prevista para transacciones en efectivo dispuesta por el art. 1º de la Ley Nº 25.345 a los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a pesos mil (\$ 1.000,00).

V. Recomendaciones

Las tareas de auditoría realizadas, posibilitan detectar falencias en la Administración en relación a los procedimientos utilizados para la contratación de la obra **Provisión e Instalación de materiales de Alumbrado Público**, lo que permite realizar sugerencias destinadas a cumplir con la Ley N° 6.838- *Sistema de Contrataciones de la Provincia y Decretos Reglamentarios y otras normas* que contribuyan a mejorar la Gestión de la Hacienda Pública:

- 1) Enmarcar el mecanismo formal adoptado para presentar propuestas en los articulados de la Ordenanza N° 18/10.
- 2) Cumplimentar con las opciones que asigna la Ley 6.838 respecto de:
 - Art. 8º punto c) Contratación directa.
 - Gestionar en la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia, para obtener Precios Testigos, organismo responsable de emitirlos.
 - La obra debió realizarse por la modalidad Licitación Pública.
- 3) Contar con soporte respecto de precios testigos, que permita verificar que los importes no exceden el porcentaje estipulado en la norma (L.C.P.S.) .
- 4) La Carátula de obra debe contener:
 - Modalidad de contratación;
 - Invitación a cotizar.
- 6) El pliego de Condiciones Generales debe *prever*, descontar el porcentaje de norma en concepto de *Fondo de Reparo*- Artículo 85 Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia.

VI. Opinión

En base a las tareas de auditoría efectuadas, los comentarios y observaciones expuestos en el presente Informe, indican que en la contratación de la obra; **Provisión e Instalación de materiales de Alumbrado Público**; existen falencias en relación al

cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, indicadas en el apartado *IV.2. Observaciones*.

VII: Fecha de finalización de las tareas de campo.

Las tareas de campos finalizaron el día 05 de julio de 2013. Quedando limitada la responsabilidad de la Auditoría General de la Provincia, por hechos ocurridos con posterioridad a tal período y que pudieran tener influencia significativa en la información contenida en este informe. El día 24/10/14 se notificó el Informe de Auditoría Provisorio, hasta la fecha no se recibieron aclaraciones al mismo.

VIII. Fecha de emisión del Informe.

En la ciudad de Salta, se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo, a los 28 días del mes de noviembre del año 2014.

Cr. M. Cardozo – Cra. N. Abdulcader – Arq. A. Hamasaki – Dra. M. Basok Musa

SALTA, 28 de Julio de 2015

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 94

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-3947/13, de la Auditoría General de la Provincia, Auditoría Financiera y de Legalidad en el Municipio de Cafayate, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera y de Legalidad en el Departamento Ejecutivo Municipal de Cafayate, que tuvo como objetivo: Evaluar la integridad, titularidad, registración y exposición de la información contenida en los Estados de Recursos y Gastos en relación a la obra Provisión e instalación de materiales para la refuncionalización del Alumbrado Público y Verificar la documentación técnica, legal y financiera de la obra citada precedentemente - Período auditado: Ejercicio Financiero Año 2012;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 61/12 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.013, correspondiendo la presente al Proyecto II-06-13 del mencionado Programa;

Que con fecha 28 de noviembre de 2.014 el Área de Control N° II emitió Informe de Auditoría Definitivo, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en el Departamento Ejecutivo Municipal de Cafayate – Período auditado: Año 2012;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe de Auditoría Provisorio al ente auditado;

Que en fecha 27 de julio de 2015 se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 10/11 de la A.G.P.S.;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 94

Por ello,

**EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL
Nº II DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° II, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en el Departamento Ejecutivo Municipal de Cafayate, que tuvo como objetivo: Evaluar la integridad, titularidad, registración y exposición de la información contenida en los Estados de Recursos y Gastos en relación a la obra Provisión e instalación de materiales para la refuncionalización del Alumbrado Público y Verificar la documentación técnica, legal y financiera de la obra citada precedentemente - Período auditado: Ejercicio Financiero Año 2012, obrante de fs. 38 a 52 del Expediente N° 242-3947/13.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P. N° 10/11.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr. O. Salvatierra – Lic. A. Esper